

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C /Rad. 2022-00361-00

Revisadas las actuaciones, tenemos que el demandado a través de apoderada judicial el día 10 de octubre de 2022 dio contestación a la demanda, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente. Por otro lado, se encuentra la necesidad de adelantar el emplazamiento de los acreedores, en virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Téngase notificado por conducta concluyente, al señor DANY ESNEYDER CAMPO DE JESÚS, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda a través de apoderada judicial, por parte del señor DANY ESNEYDER CAMPO DE JESÚS.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandado DANY ESNEYDER CAMPO DE JESÚS a la abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN quien se identifica con la C.C. No. 1.067.847.529 y la T.P. No. 186.807 expedida por el C.S.J., conforme el poder allegado al plenario.

CUARTO. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal CAMPO - CASTILLO, para que hagan valer sus créditos en este asunto.

Por la Secretaría del despacho, procédase con el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 Ley 2213 de 2022.

QUINTO. ABSTENERSE DE DECRETAR el embargo y secuestro de del vehículo de placas UGP -257, solicitado por el demandado en virtud de que el mismo no esta en cabeza de la señora DORALBA CASTILLO MENDOZA.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 110 Hoy 29 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria